

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 35.

Viernes 1.º de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 28 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

#### Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Cabezabellosa.  
Carcaboso.  
Gargantilla.  
Madroñera.  
Torreorgáz.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Cáceres.

#### Anuncio.

En virtud de haberse verificado el día 3 del actual la segunda elección de Habilitado de los Maestros del partido de Cória, esta Junta en sesión del 21 de los corrientes, ha acordado anunciar nuevamente la provisión de dicha plaza.

En su consecuencia he dispuesto que á las once de la mañana del día 17 de Marzo próximo, se verifique la elección ante el Alcalde de Cória por los Maestros y Maestras y Auxiliares de todas las Escuelas del partido judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero. Podrán ser elegidos los comprendidos en la Regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto último.

Segundo. Los Maestros públicos, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar la Escuela para desempeñar la habilitación, que habrá de ser el puramente indispensable, le sustituya persona competente.

Tercero. Los Maestros jubilados con haber pasivo y los activos á que hace referencia la regla 2.ª, quedan relevados de la prestación de fianza.

Cuarto. Verificada la elección, en la que podrán tomar parte además de los presentes los que mediante oficio hagan la designación como tales ausentes, el Alcalde remitirá el acta suscrita por los poderdantes y extendida en papel correspondiente, tan pronto como se termine el acto, aprovechando la salida del primer correo, á los efectos de la Instrucción 20 de la citada Real orden de 10 de Agosto próximo pasado.

Quinto. Los Alcaldes dispon-

drán inmediatamente que reciban este BOLETIN, se dé conocimiento á los Maestros, Maestras y Auxiliares de todas las Escuelas públicas de sus respectivas localidades para los efectos del presente anuncio, debiendo tener á la vista los Boletines Oficiales correspondientes á Agosto último, donde se hallan insertas las disposiciones relacionadas al caso para resolver en el acto cualquier duda que surgir pudiera, como también el correspondiente al 24 de Noviembre pasado.

Cáceres 27 de Febrero de 1901.—El Gobernador-Presidente, Santos Ortega y Frías.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

#### Circular.

A propuesta de la Comisión designada por la Junta de mi Presidencia para el examen de las cuentas presentadas por los Sres. Habilitados que cesaron por las reformas del actual sistema de pagos; y con el fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo preceptuado en la Instrucción 34 de la Real orden de 10 de Agosto último; he dispuesto poner en conocimiento de los señores Maestros y Ayuntamientos por medio de la presente Circular, que las referidas cuentas correspondientes á todos los partidos judiciales de la provincia desde Julio de 1882 hasta Junio de 1900 ó sea durante el tiempo que ha venido funcionando la extinguida Caja de primera enseñanza, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública por el término de veinte días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlas por sí ó por personas autorizadas mediante oficio, y á su vez hagan las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que si transcurrido el antedicho plazo sin que se hubieren formulado justificados reparos, se procederá á la aprobación definitiva de aquéllas, á los efectos de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1900.

Cáceres 26 de Febrero de 1901.—El Gobernador-Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

### CUERPO NACIONAL

#### DE INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito forestal de Cáceres.

Habiendo sido devuelta por el Sr. Alcalde de Berzocana la correspondencia oficial que para la práctica de varios servicios se dirigieron al Capatáz de cultivos de este Distrito D. Pablo Hernández, con residencia oficial en citado pueblo y encargado de la 1.ª Comarca, que comprende los montes declarados de utilidad pública del partido de Logrosán, por no haberse presentado en dicho punto desde primeros del mes de Enero último; y siendo así que por dichas causas se instruye el oportuno expediente al citado funcionario; ignorándose el punto donde ha de dirigirse la correspondencia, se le cita por medio del presente periódico oficial para que el día 8 del próximo mes de Marzo á las diez del mismo, comparezca en las oficinas del Distrito forestal, con objeto de ser oído, según dispone la Instrucción de 10 de Agosto de 1877, en la inteligencia que de no comparecer en dicho día y hora, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cáceres 27 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Siguenza.

En la Gaceta de Madrid, número 51, correspondiente al día 20 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### “MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal auxiliar de las Facultades de Ciencias, de Me-

dicina y de Farmacia, se compondrá de Profesores auxiliares y de alumnos interinos, quedando suprimidos los actuales cargos de Directores de trabajos y de Museos anatómicos, de Profesores clínicos y de Ayudantes de las Facultades mencionadas.

Los Profesores auxiliares tendrán á su cargo la sustitución de los respectivos Catedráticos, y desempeñarán además las funciones que en la actualidad ejercen por los cargos suprimidos.

Los alumnos internos auxiliarán á los anteriores en los trabajos preparatorios para las lecciones de cátedra y en el servicio de los laboratorios, y los adscritos á las Clínicas desempeñarán las funciones que les encomienden los reglamentos especiales de éstas.

Art. 2.º Los Profesores auxiliares no podrán funcionar como tales sin tener por lo menos aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección en que presten sus servicios; ingresarán por oposición, conforme lo dispuesto en los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900; disfrutarán como remuneración anual en la Universidad Central, la mitad más antigua, 2.250 pesetas, y la otra mitad, 1.500, y en las Universidades de distrito, la mitad más antigua, 1.750, y la otra, 1.000; ascenderán por rigurosa antigüedad, dentro de cada Universidad, Facultad y Sección.

Los Auxiliares del Observatorio Astronómico y Meteorológico que poseyeran título académico igual al de los de Facultad y los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, serán Profesores auxiliares de las cátedras de la Facultad de Ciencias que se dan en estos establecimientos, y disfrutarán la gratificación de 500 pesetas, y gozarán de los derechos concedidos á los Auxiliares por el Real decreto de 27 de Julio de 1900, pero sujetándose á lo dispuesto en el art. 12 del mismo respecto de los Ayudantes de Facultad.

Los Profesores auxiliares tienen derecho á asistir á los Claustros de Facultad con voz y sin voto.

Art. 3.º Las oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares se verificarán con arreglo á lo que prescribe el reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1900, en cuanto dice relación con ellos, quedando dispensados, por tanto, de lo que preceptúa el art. 7.º, que solo es aplicable á las oposiciones á cátedra. Los Tribunales que hayan de juzgar estos ejercicios estarán constituidos por Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección. Los ejercicios se verificarán en los establecimientos respectivos.

Art. 4.º Los actuales Directores de trabajos y de Museos anatómicos, los Profesores clínicos y los Ayudantes de las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia que lo sean por oposición y tengan aprobados los ejercicios del grado de Doctor, serán declarados Profesores auxiliares. A quienes les falte este último requisito se considerarán también como Auxiliares; pero hasta que lo adquieran no podrán concurrir al turno especial de oposición á cátedras numerarias concedido á los Auxiliares, ni podrán ascender de remuneración dentro de su categoría.

Art. 5.º A medida que las circunstancias lo permitan se refundirán los servicios que constituyen actualmente las Direcciones de trabajos y de Museos anatómicos de las Facultades de Medicina de provincias en

uno solo, que será la cátedra de Técnica anatómica, en la misma forma que se ha realizado para la facultad de Madrid por Real decreto de 10 de Julio de 1900.

Art. 6.º Los alumnos internos ingresarán por oposición; estarán adscritos, como los Profesores auxiliares, á una cátedra ó grupo de ellas; cesarán al terminar los estudios del Doctorado en Madrid y de la licenciatura en provincias, y disfrutarán de la remuneración de 500 pesetas anuales, quedando suprimida la diferencia que establece el art. 18 del Real decreto de 4 de Agosto último, reorganizando el Museo de Ciencias Naturales, por lo que respecta á los de este Centro, los cuales, del mismo modo que en el Observatorio Astronómico, no serán otros que los asignados á las cátedras de la Facultad que se dan en los referidos establecimientos.

Art. 7.º Los actuales alumnos internos de la Facultad de Medicina de Madrid conservarán las ventajas que respecto de remuneración les conceden las disposiciones vigentes; en lo sucesivo se aplicará á todos lo dispuesto en este Real decreto.

Art. 8.º Los ejercicios de oposición á las plazas de alumnos internos serán determinados por un reglamento especial en cada Facultad, y el cuestionario con arreglo al cual hayan de verificarse será publicado con tres meses de anticipación.

Los Tribunales que hayan de juzgarlos estarán constituidos por cinco Catedráticos de la misma Facultad y Sección á que correspondan las vacantes, y serán nombrados por los Claustros de las mismas y Facultades.

Las oposiciones se verificarán en las Universidades respectivas cuyos Rectores harán las oportunas convocatorias en la primera quincena del mes de Octubre, debiendo comprender en ellas todas las plazas vacantes, con expresión de las asignaturas ó grupos de éstas á que estuviere adscritas, así como las restantes condiciones de las plazas anunciadas, fijando el término para la admisión de solicitudes, que será el de veinte días, y dándole la publicidad debida por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias y del tablón de edictos de los respectivos establecimientos donde hayan ocurrido las vacantes.

Las condiciones necesarias para ser admitido á estas oposiciones serán las señaladas con las letras *a* y *b* en el párrafo segundo del art. 5.º del reglamento general de oposiciones y además la de ser alumno matriculado en la Facultad y Sección de la vacante.

Art. 9.º El número y distribución de los Profesores auxiliares y de los alumnos internos se ajustará á las plantillas que acompañan á este Real decreto.

Art. 10.º Cada Profesor auxiliar y cada alumno interno estarán adscritos á una cátedra ó grupo de ellas pero el Jefe del respectivo establecimiento podrá encargarles, en caso necesario, del servicio de otras, procurando en lo posible que sean análogas en sus enseñanzas.

Art. 11.º Se prohíben las permutas entre estos funcionarios si pertenecieran á establecimientos diferentes, permitiéndose sólo dentro de cada uno de aquéllos entre los adscritos á cátedras análogas y previa autorización de los Claustros respectivos. Queda igualmente prohibido que estos funcionarios puedan desempeñar más de un cargo de los enumerados.

Art. 12.º Los servicios de guardia

en las Clínicas se verificarán en provincias por los Auxiliares adscritos á las cátedras en que hay Clínicas, y en Madrid continuarán haciéndose como dispone el reglamento vigente del Hospital clínico.

Los Directores de trabajos y de Museos anatómicos, los Profesores clínicos y los Ayudantes de las Facultades de Ciencias, de Medicina y de Farmacia que hubiesen desempeñado sus cargos por oposición durante dos ó más años, aunque hayan cesado en ellos, tendrán derecho á concurrir al turno especial de oposiciones concedido á los Profesores auxiliares, como para los excedentes otorga el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 14.º Las plantillas á que se refiere este Real decreto serán las que se publican á continuación del mismo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Cumplido lo dispuesto en la disposición 9.ª, se planteará esta reforma en cada establecimiento con el personal que tenga á su servicio en la actualidad y con los mismos emolumentos que disfrute cada funcionario.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cuidará de aumentar en los presupuestos sucesivos los créditos necesarios para el total cumplimiento de lo que se dispone en este Real decreto.

2.º Mientras que no existan créditos legislativos para satisfacer todas las remuneraciones de las plazas que constan en las plantillas de este Real decreto, los claustros de los establecimientos respectivos podrán nombrar el personal de Profesores auxiliares y de alumnos internos necesario para completarlas.

Estos nombramientos tendrán carácter interino, sin remuneración, recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones exigidas para desempeñar estos cargos, y cesarán cuando la provisión se haga en propiedad, ó sea por oposición.

3.º Los actuales Ayudantes de Facultad que tengan asignada mayor remuneración de la que pudieran corresponderles por la nueva organización, continuarán en el disfrute de aquélla, y se respetarán igualmente los derechos adquiridos por lo que toca á la percepción del sueldo y de la gratificación á los Profesores auxiliares actuales que lo son por concurso y que á la vez sean Ayudantes por oposición; pero los servicios que desempeñen en lo sucesivo se acomodarán á lo dispuesto en este Real decreto.

4.º En todas las Universidades se formará un escalafón por antigüedad de los Profesores auxiliares respectivos de cada Facultad y Sección de las expresadas en este Real decreto, y para la clasificación del personal actual y su colocación en el mismo, los Claustros se atenderán al siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los Auxiliares en propiedad retribuidos.
  - 2.º Los Auxiliares en propiedad sin sueldo fijo y con derecho al ascenso.
  - 3.º Los Directores de Museos y trabajos anatómicos.
  - 4.º Los Profesores clínicos; y
  - 5.º Los Ayudantes.
- Y dentro de cada una de estas categorías decidirá la antigüedad en la toma de posesión del cargo que desempeñen.
- 5.º Los actuales Ayudantes de Dibujo por oposición de las Facultades de Ciencias se considerarán con-

mó Ayudantes en ejercicio y serán incorporados como ellos al escalafón de Auxiliares numerarios, quedando adscritos á la Sección á que correspondan según su título académico; pero continuarán encargados de la enseñanza del Dibujo geométrico y artístico durante este curso y el próximo, sin perjuicio de que puedan utilizarse sus servicios como Profesores auxiliares cuando fuere necesario.

6.º Desde el próximo curso quedarán suprimidas en las tres Facultades á que se refiere este Real decreto las pensiones de alumnos, y la consignación á ellas destinada se aplicará á la remuneración de los alumnos internos.

7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes cuidará de que en el presupuesto próximo se formen las plantillas del personal correspondiente á este Real decreto, asignando para su dotación:

1.º Los actuales créditos consignados en la ley de Presupuestos vigente para este mismo personal.

2.º Los créditos de pensiones á alumnos á que se refiere la disposición transitoria precedente; y

3.º El aumento de crédito que sea posible para dotar el mayor número de plazas.

8.º Desde luego los actuales Directores de trabajos y de Museos anatómicos, los Profesores clínicos y los Ayudantes de las tres Facultades que sean Doctores ó tengan aprobados los ejercicios de este grado, disfrutarán las ventajas concedidas á los Profesores auxiliares en el art. 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y con las mismas condiciones, pudiendo concurrir á las oposiciones de las cátedras de Facultad que estén anunciadas, y cuyos plazos de convocatoria no hayan terminado, y á las que se anuncien en lo sucesivo.

9.º Este Real decreto no se planteará hasta que se efectúe la variación de las actuales plantillas que constan en la ley de Presupuestos vigente en conformidad con lo prevenido en el art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, á cuyo efecto el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas, á fin de que en el más breve plazo posible se verifique aquella variación, que no alterará la cifra total que consta en la ley de Presupuestos vigente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Cáceres.

### Territorial.

#### Circular.

Como á pesar de las circulares de esta Administración fecha 29 de Diciembre y 14 de Enero último, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no hayan remitido las actas de renovación por mitad de la Junta pericial, puesto que deben cesar aquellos cuyos nombramientos proceden del año 1896, les prevengo que si para el día 8 del próximo mes de Marzo no se han recibido en estas oficinas, se les impondrá la mul-

ta de 50 pesetas con la que desde luego quedan conminadas dichas Corporaciones.

*Relación que se cita.*

- Mata de Alcántara.
- Piedras-Albas.
- Villa del Rey.
- Zarza la Mayor.
- Malpartida de Cáceres.
- Campo (villa).
- Holguera.
- Moraleja.
- Pescueza.
- Portaje.
- Riolobos.
- Cañaverál.
- Casas de Millán.
- Hinojal.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Segura.
- Guijo de Granadilla.
- Jarilla.
- Aceituna.
- Cabezo.
- Marchagáz.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Perales.
- Valverde del Fresno.
- Descargamaría.
- Villas-Buenas.
- Garganta la Olla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Madrigal.
- Villanueva de la Vera.
- Alcollarín.
- Alía.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Albalá.
- Salvatierra de Santiago.
- Torre de Santa María.
- Gordo.
- Torviscoso.
- Romangordo.
- Millanes.
- Peraleda de la Mata.
- Talavera la Vieja.
- Miravel.
- Tejada.
- Carcaboso.
- Valdeobispo.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Torno.
- Valdastillas.
- Aldea del Obispo.
- Deleitosa.
- Ibahernando.
- Torrejón el Rubio.
- Torrecilla la Tiesa.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Ana.
- Santiago de Carvajal.
- Herrera de Alcántara.
- Herreruela.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de referencia. Cáceres 26 de Febrero de 1901. —El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

# JUZGADOS.

## MONTÁNCHEZ.

Don José María de Salas y Laguna, Licenciado en derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Valdefuentes, la venta en pública subasta simultánea de los inmuebles siguientes embargados á Domingo Borreguero Sánchez, en

causa que se le siguió por hurto de dos mantas.

Ptas. Cts.

- Una casa en la calle de Jesús, del pueblo de Valdefuentes; que linda por la derecha entrando, con Valentín Jiménez; por la izquierda, con Catalina Jiménez Polo, y por la espalda, con cerca de don Agustín González, tasada en cuatrocientas cincuenta y una pesetas, cincuenta céntimos ..... 451 50
- Una suerte de tierra al camino de Cáceres, en término de Valdefuentes, de cabida de tres cuartillas próximamente; que linda al Saliente, con Padronera; Mediodía, con Tomás Palomino; Poniente, con camino de Cáceres, y Norte, con José Arias, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra al mismo sitio y término, de cabida de tres cuartillas próximamente; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, con Diego Campos; Poniente, con camino de Cáceres, y Norte, con Tomás Palomino, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra suerte de tierra al camino de Botija, en el mismo término y de igual cabida; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, con herederos de Juan Romero; Poniente, con camino de Botija, y Norte, con Juan Pérez Alvarado, tasada en setenta y cinco pesetas ... 75
- Otra al mismo sitio y término, de igual cabida; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, con Simón Sánchez; Poniente, con referido camino de Botija, y Norte, con igual camino, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra al sitio de Silvestre, en igual término, de la misma cabida; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, se ignora, y Poniente, con camino de Cáceres, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra al sitio del Campillo, en el mismo término, de igual cabida; que linda por Saliente, con Joaquín Solís; Mediodía, con camino de los Molinos; Poniente con Juan Gaspar, y Norte, con Padronera, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra suerte de tierra al sitio Cerro Redondo, del mismo término, de cabida de tres cuartillas próximamente; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, con Juan Reyes Cartero; Poniente, con camino de Botija, y Norte, con Pedro Solano Gaspar, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra al sitio del Corral, en el mismo término, de igual cabida; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, con Do-

- mingo Julián Robado; Poniente, con camino de Botija, y Norte, con Pedro Solano Gaspar, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra en el mismo término al sitio de Cerro Redondo, de igual cabida que la anterior; que linda por Saliente, con Padronera; Mediodía, con Alonso Rodríguez Robado; Poniente, con camino de Botija, y Norte, con Diego Rodríguez Gaspar, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Otra en el mismo término é igual cabida, al sitio Pozo Alvarado González; que linda por Saliente, con camino de Botija; Mediodía, con Manuel Molgado Pajuelo; Poniente, con Padronera, y Norte, con Julio Gamis Solís, tasada en setenta y cinco pesetas ..... 75
- Una cuadra en la calle de Jesús, de la villa de Valdefuentes; que linda por la derecha entrando, izquierda y espalda, con herederos de Juan Romero, tasada en cincuenta pesetas ..... 50

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan proposición, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veintitres de Febrero de mil novecientos uno. —José María de Salas y Laguna. —Por su orden, Juan Higuero.

Don José María de Salas y Laguna, Licenciado en derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintinueve de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Valdefuentes, la venta en pública subasta simultánea del inmueble siguiente, embargado al procesado Domingo Solís Hidalgo, en causa que se le siguió por hurto de mieses.

Pesetas.

- Una casa en la calle de San Agustín, en la villa de Valdefuentes; que linda por la derecha entrando, con otra de doña Consuelo Pavón; por la izquierda, con otra de Francisco Alvarado Solano, y espalda, con otra de José Alvarado, tasada en mil diez pesetas .... 1010

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, el diez por ciento del inmueble, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, que-

dando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veintitres de Febrero de mil novecientos uno. —José María de Salas y Laguna. —Por su orden, Juan Higuero.

## JUZGADO MUNICIPAL DE VALDASTILLAS.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado Municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Valdastillas 26 de Febrero de 1901. —Narciso Moreno.

# ALCALDÍAS.

## EL GORDO.

Copia de la lista definitiva de los Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á elegir compromisarios para la de Senadores, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Señores Concejales.

- D. Juan Antonio Pastor Tena, Alcalde.
- Blas Bajo Fernández, Primer Teniente de id.
- Eusebio Fernández Gómez, Segundo id. de id.
- Toribio Guinea Camacho, Regidor Síndico.
- Lázaro Soria Camacho, Regidor interventor.
- Matías Herrera Arroyo, Regidor primero.
- Ambrosio Sarro Fernández, idem segundo.
- Jacinto Bravo Gómez, id. tercero.
- Saturio Camacho Camacho, idem cuarto.

### Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Bravo Igual.
- Ángel Igual Gómez.
- Ángel Rodríguez Camacho.
- Antonio Fraile Bravo.
- Anselmo Gómez Gómez.
- Cándido Bravo Bravo.
- Demetrio Alonso Guillén.
- Enrique Muñoz Valdivieso.
- Esteban Marcos Martín.
- Eloy Fraile Bravo.
- Francisco Martín Torres.
- Francisco García Casas.
- Gabriel Muñoz Igual.
- Guillermo Bravo García.
- Hilario Gómez Sarro.
- Ildefonso Monroy Gómez.
- Jesús Lozano Gómez.
- José Camacho Martín.
- José González Collantes.
- Lucas Cepeda Bajo.
- Liborio Soria Pozas.
- Lorenzo Bravo Lozano.
- Manuel Gómez Camacho.
- Matías Muñoz Goret.
- Manuel Gómez Monroy.
- Miguel Díez Gómez.
- Nicolás Bravo Curiel.
- Pedro Blázquez Igual.
- Rafael Bravo Camacho.
- Rogelio Gutiérrez Baltasar.
- Santos Izquierdo Martín.

- D. Sandalio Bravo Casas.  
Víctor Muñoz Coret.  
Vicente Bravo Martín.  
Valentín de Lucas Pérez.  
Vicente Sarro Camacho.

El Gordo á 1.º de Febrero de 1901.  
—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

VILLA DEL REY.

Don Miguel de Sande Pirotto, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de compromisarios en la de Senadores del año corriente son los que á continuación se expresan:

Señores Concejales.

- D. Fernando Salgado Moreno.  
Clemente Márquez Cantero.  
Guillermo Niso Sánchez.  
Teodoro Moreno Tapia.  
Pantaleón Romero Preciado.  
Fermín Esteban Tapia.  
Damián Caldito Rivero.

Mayores Contribuyentes.

- D. Adolfo de Sande Escamilla.  
Mariano Bravo Tinoco.  
Marcelo Corón Montero.  
Apolinar Salgado Salgado.  
Emilio Rivas y Sáinz.  
Miguel de Sande Pirotto.  
Leoncio Santano Canales.  
Agustín Villarreal Villegas.  
Guillermo Núñez Javato.  
Lorenzo Santano Garay.  
Pedro Esteban Barriga.  
Julián Moreno Barroso.  
Alejandro Moreno Tapia.  
Cipriano Tejado Canales.  
Lázaro Arroyo Sánchez.  
Genaro Mendoza Reguero.  
Simón Colmenero Cava.  
Anastasio Moreno Rodríguez.  
Eugenio Moreno Rodríguez.  
Julián Canales Berenguer.  
Tomás Tapia Giménez.  
Rafael Estévez Mendoza.  
Antonio Colmenero Caldito.  
Aquilino Fernández Barrigón.  
Domingo Berenguer Cid.  
Casto López Solano.  
Juan Tejado Fanegas.  
Isidro Gilete Cid.

Para que así conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villa del Rey á 8 de Febrero de 1901.—Miguel de Sande.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Salgado.

PLASENZUELA.

Don Joaquín Sánchez Ruiz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Plasenzuela.

Certifico: Que la lista de electores para compromisarios formada por este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y contra la cual no se ha producido reclamación alguna comprende á los señores Concejales y mayores contribuyentes que á continuación se relacionan.

Señores Concejales.

- D. Juan Galindo Sánchez.  
Estanislao Sánchez Ruiz.  
Nicolás Pérez Valles.  
Juan Lubián Rodríguez.

- D. Julián Herrera Bejarano.  
Romualdo Bejarano Guillén.  
Domingo Villega Pájaro.  
Domingo Gil Herrera.

Mayores contribuyentes.

- D. Saturnino Lubián y Lubián.  
Juan Valverde Corral.  
Vicente Fernández y Fernández.  
Diego Rodríguez Jeréz.  
Francisco Pérez Sánchez.  
Francisco García Lubián.  
Felipe Gil Herrera.  
Regino Cebrián Pérez.  
Gerónimo Bejarano Sánchez.  
Gerónimo Sánchez García.  
Manuel Cabello Cambero.  
Gerónimo Sánchez Ruiz.  
Diego García Lubián.  
Romualdo Sánchez García.  
Julián Guillén Lubián.  
Maximino García Herrera.  
José Gil Herrera.  
Joaquín Sánchez Ruiz.  
Julián Sánchez Herrera.  
Cecilio Toril Alegre.  
Esteban Ruiz Herrera.  
Esteban Sánchez Ruiz.  
Juan Jeréz Villegas.  
Miguel Pérez Méndez.  
Jesús García Sánchez.  
Antonio Pérez Sánchez.  
Rufo Sánchez Gil.  
Miguel Toril Trejo.  
Joaquín Villegas Pájaro.  
Pedro García Lubián.  
Francisco G. Méndez García.  
Federico Cebrián Casero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que visa el Sr. Alcalde y sello con el de esta Alcaldía en Plasenzuela á 10 de Febrero de 1901.—Joaquín Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Galindo.

MADROÑERA.

Lista definitiva de los Señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Sánchez y Sánchez.  
Juan Durán Borreguero.  
Anastasio Sánchez Fernández.  
Alonso Sánchez Fabián.  
Diego Labrador Fernández.  
Alonso García González.  
Juan Bernal Rodríguez.  
Fernando Sánchez Grande.  
Diego Valdecantos Pablos.  
Antonio Sánchez González.

Señores Contribuyentes.

- D. Juan Sánchez Grande.  
Antonio Sánchez Solís.  
Francisco Aparicio Sureda.  
Diego Solís Fernández.  
Antonio Sánchez Labrador.  
Diego Torres Sánchez.  
Lucas Sánchez Abril.  
Antonio Mejías Bermejo.  
Lucas Yuste Sánchez.  
Gerónimo Pablos Solís.  
Juan José Rol Martín.  
Andrés Yuste Sánchez.  
Eugenio González Pizarro.  
Juan Mejías Bermejo.  
Agustín Fernández Barrado.  
José Blázquez Pedraza.  
Hipólito Sánchez Solís.  
Vicente Mellado Avila.

- D. Lucas Casillas Fernández.  
Pedro Solís Sánchez.  
Lucas Abril Yuste.  
Antonio Barquilla Cano.  
Pedro Recio García.  
Agustín Sánchez Pablo.  
Juan García Bernal.  
Juan Antonio Sánchez Mellado.  
Juan Antonio Recio Casco.  
Andrés Sánchez Rol.  
Fernando Gallego Durán.  
Santiago Valdecantos Pablos.  
Francisco Avila de Joaquín.  
Francisco Fernández Barrado.  
Pedro Sánchez Fernández.  
Miguel Montero Rol.  
Vicente Torres García.  
Antonio Abril Yuste.  
Isidro Gibello Merideño.  
Isidro Durán González.  
Fulgencio Yuste Sánchez.  
Pedro Díaz Torres.  
Miguel García Esteban.  
Andrés Mejías Bermejo.  
Andrés Valdecantos Pablos.  
Matías Mejías Bermejo.  
Diego Rol Labrador.  
Juan Rol Miguel.  
Juan Sánchez Fernández de Agustín.  
Matías Sánchez Durán.

Madroñera 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Durán.—El Secretario, Francisco Aparicio y Sureda.

TALAVÁN.

Don Narciso Pizarro y Pizarro, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Talaván.

Certifico: Que en la lista formada de los vecinos que tienen derecho al nombramiento de compromisarios para Senadores, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, aparecen comprendidos en ella los individuos que á continuación se expresan:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Paula Pizarro Vegas.  
Ramón Díaz Escola.  
Hipólito Macías Mogollón.  
Tomás Rodríguez Flores.  
Francisco del Barco Díaz.  
Eusebio Jiménez Gómez.  
Félix Rivera Martín.  
Severiano Jiménez y Jiménez.  
Eustaquio Vecino Martín.

Mayores Contribuyentes.

- D. Celedonio Jiménez Collazos.  
Borja Jiménez Flores.  
Bernabé Jiménez Flores.  
Faustino Rodríguez Pizarro.  
Francisco Jiménez Pizarro.  
Manuel Jiménez Fernández.  
Miguel Bravo Collazos.  
Eleuterio Ortiz Nieto.  
Cipriano Rodríguez Vecino.  
Manuel Cerro Rodríguez.  
Francisco Baños Maestre.  
Román Jiménez Gómez.  
José Martín González.  
Santos del Barco Sande.  
Miguel del Barco Cerro.  
José Cerro Gómez.  
Javier Flores Collazos.  
Andrés Vecino Rodríguez.  
Félix Hurtado Serrano.  
Sebastián Baños Flores.  
Antonio Cerro Martín.  
Eustasio Jiménez Casasola.  
Bernabé Jiménez Casasola.  
Miguel Hurtado Pizarro.  
Atanasio del Barco Jiménez.  
Jacinto Gil Baños.  
Dionisio Hurtado Serrano.  
José Jiménez Gil.

- D. Antonio Pizarro Vegas.  
Francisco Pizarro Silva.  
Indalecio Pizarro y Pizarro.  
Julián Arias Castellano.  
Sergio Flores Díaz.  
Miguel Jiménez Cerro.  
Francisco Hurtado del Barco.  
Lorenzo Martín Gómez.  
Joaquín Pizarro Fernández.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y cumpliendo con lo que está prevenido expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Talaván á 31 de Enero de 1901.—El Secretario, Narciso Pizarro.—V.º B.º—El Alcalde, Paula Pizarro.

EL GORDO.

Resultado del sorteo de señores Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta Municipal durante el año natural de 1901 que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con arreglo al artículo 68 y fines del 69 de la Ley orgánica.

Primera Sección.

- D. Eloy Fraile Bravo.  
José Manuel González Collantes.  
Lucas Cepeda Bajo.

Segunda Sección.

- D. Hilario Gómez Sarro.  
Alfonso Camacho Martín.  
Ezequiel Muñoz Jiménez.

Tercera Sección.

- D. Ignacio Camacho Igual.  
Casimiro Camacho Bravo.  
Angel Bravo Toledo.

El Gordo á 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

ARRIENDO DE CONSUMOS

DE

CASAR DE CÁCERES.

Fijados los conciertos obligatorios del Extrarradio de este término municipal, por Consumos, Alcoholes y Sal, correspondientes á una anualidad que comprende el segundo semestre de 1900 y primero de 1901; se hallan de manifiesto por término de diez días, en esta Oficina de mi cargo, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportuno.

Casar de Cáceres 26 de Febrero de 1901.—El Arrendatario, Fulgencio Rodríguez.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.

Portal Llano, 19.